



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RDO. 631304003001202400102-00
INT. 02.10.20.115.270.30-547

ASUNTO

1

Se pasa a rechazar la demanda que para proceso de SUCESION del causante Claudio Berrio Franco instaura la señora Odey Berrio Muñoz, como cónyuge supérstite de José Helmer Berrio Vega, hijo fallecido del causante.

CONSIDERACIONES

Por auto del 17 de abril de 2024, se inadmitió la demanda para proceso de sucesión del causante Claudio Berrio Franco y, para subsanar las irregularidades advertidas, se concedió a la demandante el término de ley, quien oportunamente pretendió subsanar la demanda; sin embargo, erró en ese cometido porque:

1. En cuanto al error relacionado con los inventarios y avalúos, insistió en relacionar como inventario de bienes y deudas de la sucesión los inmuebles adquiridos por el señor Claudio Berrio Franco, no los propios de su cónyuge ni los de la sociedad conyugal.
2. En cuanto al incumplimiento del núm. 5 del art. 489 del C.G.P. manifestó que no existen bienes propios del causante José Helmer Berrio Vega, pero lo que pretende es iniciar el trámite de sucesión para que le sean adjudicados los derechos herenciales que le puedan corresponder a este en la sucesión de sus padres, de donde deviene entonces que, por adquirir estos bienes a título gratuito, correspondería a un bien propio del causante.
3. Nada dijo respecto a la pretensión octava.

Por lo anterior, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda.

Puesto que la demanda se presentó electrónicamente, no hay lugar a devolución de anexos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda que, para proceso de Sucesión del causante del causante Claudio Berrio Franco instaurada por la señora Odey Berrio Muñoz, en calidad de cónyuge supérstite del fallecido hijo del causante, José Helmer Berrio Vega.

Segundo: ARCHÍVESE el expediente y **CANCÉLESE** su radicación.

NOTIFIQUESE

HERNAN CARVAJAL GALLEG0

Juez

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd2033a892e37678309258f36ec70486c466867827db61c700b1cd9795cf25c3**

Documento generado en 08/05/2024 11:27:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>